

=====  
Ref. Queja nº 071342 De Oficio 16/2007  
=====

Asunto: Infraestructuras docentes: comedor escolar

Ilmo. Sr.:

Como sabe, esta Institución al tener conocimiento por los medios de comunicación (Diario Las Provincias de 5/09/07) de que los alumnos del CP Jaime I de Valencia-ciudad al parecer debían cruzar todos los días una calle de intenso tráfico rodado para acudir al comedor escolar, ya que al reestructurarse el centro de referencia, los alumnos de Educación Infantil fueron trasladados a la Plaza Federico Mayo, mientras los de Educación Primaria permanecían en las instalaciones centrales, C/ Jerónimo Monsoriu, determinó incoar de oficio una queja a fin de concretar la realidad o no de la situación descrita y demás circunstancias concurrentes así como las previsiones existentes, en su caso, para adecuar las instalaciones del citado centro docente.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes dio cuenta a esta Institución de los siguientes extremos:

“1.- Efectivamente la situación en cuanto a infraestructuras de dicho centro hace necesario que los alumnos de Educación Infantil (2º Ciclo), para comer, se trasladen junto a los educadores correspondientes desde las instalaciones donde están ubicadas las aulas (Plaza Federico Mayo) a las domiciliadas en la C/ Jerónimo Monsoriu, que es donde está el Comedor Escolar del centro junto con las aulas de Educación Primaria.

2.- La ubicación descrita (aulas de educación infantil situadas en distinto domicilio de las de educación primaria y comedor) tiene carácter provisional y transitorio por cuanto:

- a) Está prevista la realización de obras de adecuación del centro a su perfil definitivo de 3 unidades de educación infantil más 6 unidades de educación primaria, que incluye otros elementos (pistas polideportivas, gimnasio, ...) entre los que se encuentra un nuevo comedor con capacidad suficiente para

atender todas las demandas tanto de educación primaria como de educación infantil.

- b) En este sentido, con fecha 19 de junio de 2007, fue firmado por el Director General de Enseñanza el Programa de Necesidades (documento que relaciona todos los espacios de los que dispondrá el centro una vez acabadas las obras).- En dicho Programa consta la existencia de un comedor escolar con capacidad para 125 comensales cuando la demanda habitual está en torno a 100 comensales”.

Concluida la tramitación de la queja, y aún constando a esta Institución que la cuestión planteada está en vías de solución, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La necesidad de promover a través de las instalaciones escolares la calidad de la educación, impone la conclusión de que la Administración Educativa viene obligada a ofrecer a los alumnos unas instalaciones que hagan efectivo el disfrute de aquel derecho, como esta Institución viene poniendo de manifiesto en numerosas resoluciones.

En efecto, entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes Anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio, comedor escolar).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en el que deba desarrollarse la actividad docente, impone a la Administración Pública expresamente la obligación de que los centros docentes estén “dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad”.

Por todo ello, esta Institución debe recordar a la Administración educativa que si bien el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos

integrados, total o parcialmente, instalaciones provisionales constituye una política legítima, la misma es una solución a la que la Administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas.

No puede ser censurado, por ello, desde este punto de vista, que la Administración educativa recurra a soluciones provisionales, ante la necesidad de cubrir la demanda de puestos escolares existentes en un determinado ámbito educativo. Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria, en un estado de cosas continuado no puede recibir, por parte de esta Institución, la consideración de una actuación pública regular.

No obstante, no es posible desconocer que la generalización en nuestra sociedad de estructuras familiares en la que los dos cónyuges trabajan, o de estructuras familiares monoparentales donde el único progenitor trabaja, ha determinado que sea mayor cada vez el número de familias que precisan recurrir a instituciones, educativas o no, que asuman el cuidado y atención de los niños durante la jornada laboral de éstos, ya desde el momento del nacimiento y a partir de la finalización del periodo de baja maternal.

Consecuencia de estas nuevas realidades, convergentes y no excluyentes entre si, ha sido el aumento, en los últimos años, de la demanda de puestos escolares en los centros educativos que imparten enseñanza a alumnos de 0 a 3 años. Frente a una realidad anterior donde los menores de seis años acudían a los centros educativos de forma esporádica, y casi nunca en el caso de tratarse de menores de tres años, hemos pasado en un corto periodo de tiempo a la generalización de este tipo de servicios y a su uso cotidiano y habitual por parte de nuestras familias.

Esta nueva realidad requiere, lógicamente, de la adaptación de las dotaciones personales y estructurales existentes con anterioridad, dado que la mayor demanda difícilmente puede ser cubierta por un sistema educativo ideado para dar satisfacción a unas necesidades educativas anteriores de menor exigencia que las actuales. En la consecución de estos objetivos de puntual atención de las necesidades educativas del menor y de adecuada compaginación de la vida laboral y familiar, las Administraciones Públicas deben asumir un papel de decisivo impulso de este proceso, promoviendo la adopción de todas aquellas medidas que garanticen la adecuada satisfacción de las necesidades educativas que presentan los destinatarios de este tipo de servicios y que determinen, a la vez, una mejor y mayor coordinación de los ámbitos laborales y familiares de los ciudadanos.

Y es el marco de la satisfacción de estas necesidades estrechamente interconectadas entre sí, desde donde deben adoptarse y juzgarse las políticas públicas en esta materia. Desde este punto de vista, esta Institución ha sido constante en reclamar una necesaria mejora de los servicios educativos destinados a la Educación Infantil y Preescolar, en cuanto vehículos encaminados a dar

satisfacción al derecho constitucional a una educación de calidad, reconocido en el artículo 27 de nuestra Carta Magna.

El aumento de la demanda de puestos escolares en Educación Preescolar, lejos de ser una situación coyuntural, puede afirmarse que, por los motivos anteriormente expuestos, lleva camino de convertirse en una situación estructural en nuestras modernas sociedades, que como tal, requiere de una solución estable que permita su satisfacción de forma también estable en el tiempo, de manera que se asegure, igualmente, su satisfacción en un nivel de calidad adecuada, tal y como precisa el derecho fundamental a la educación.

Desde esta óptica, esta Institución no puede sino considerar que la adopción de medidas que no garantizan adecuadamente la dispensación de una atención educativa de calidad, como puede ser el aumento de la ratio de alumnos por aula y profesor, si bien pueden ser válidas cuando presentan la característica de la temporalidad, en tanto en cuanto se planifican otro tipo de políticas educativas de carácter permanente, no pueden sin embargo recabar el mismo refrendo cuando las mismas se presentan como la forma de respuesta definitiva a la situación planteada.

En resumidas cuentas, el mayor aumento de la demanda de puestos escolares en el nivel de Educación Preescolar e Infantil, debe provocar la adopción de medidas permanentes con vocación de garantizar de modo estable el derecho a la educación de calidad de estos menores, lo cual pasa, razonablemente, por el correlativo aumento de la oferta de puestos escolares, y determinar un mayor esfuerzo a realizar por la Administración, esfuerzo que debe centrarse en una mejora y aumento de los puestos escolares, en número suficiente para dar satisfacción a aquellas peticiones de admisión a centros escolares sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, es la Administración Pública la que debe adoptar cuantas medidas, ordinarias, extraordinarias, y presupuestarias que sean necesarias para universalizar esta etapa educativa, elevando a la categoría de finalidad primordial, en esta fase, la creación de una red suficiente de puestos escolares que permita a las familias y sobre todo, a las mujeres, compatibilizar la vida familiar y laboral con la finalidad última de atender las necesidades de las familias que lo precisen por el horario laboral de la madre y el padre, consiguiendo de esta forma la conciliación de la vida laboral y familiar. Asimismo, es necesario, y el Síndic de Greuges lo viene exigiendo reiteradamente a la Administración Educativa que extienda a Educación Infantil los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, ya que la necesidad de escolarizar a los hijos cada vez a una edad más temprana, la distancia que suele mediar habitualmente entre el domicilio familiar y el centro educativo, y la frecuente imposibilidad de los padres (normalmente por motivos laborales) para acompañar a sus hijos a aquel, ha determinado, en definitiva que los servicios complementarios de transporte y comedor escolar constituyan hoy una de las principales necesidades materiales, también en Educación Infantil.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Secretaría Autonómica de Educación, las siguientes Sugerencias:

Primera. Que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias resulten pertinentes para atender satisfactoriamente la demanda de puestos escolares en el nivel de Educación Preescolar e Infantil, garantizando, al mismo tiempo, una educación de calidad a los menores comprendidos en el tramo de edad de cero a seis años, y proceda a la pronta ejecución de las obras de adecuación definitiva del CP Jaime I de Valencia-ciudad y, en definitiva a dotar al mismo de comedor escolar con capacidad suficiente para atender todas las demandas tanto de Educación Primaria como de Educación Infantil.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser incluida en la página Web de la Institución.

Tan pronto como recibamos contestación a nuestra recomendación se lo haremos saber.

Atentamente le saluda,

Carlos Morenilla Jiménez  
Adjunto Segundo del Sindic de Greuges